

MARCO NORMATIVO

UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA POPULAR –UDEVIPO-

ACUERDO MINISTERIAL 1,031-2,002 de fecha 25 de junio 2,002. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda acuerda la creación de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular, la cual accionara en el área de Vivienda.

DECRETO NO. 25-2004 del Congreso de la República de fecha 25 de Agosto del 2004. Faculta a UDEVIPO para la administración de recursos y bienes de la recuperación de la cartera, para que pueda adjudicar, legalizar escriturar y vender fincas o fracciones de fincas y demás derechos provenientes del extinto BANVI, y de los fideicomisos administrados por este, y trasladados al Estado de Guatemala y adscritos al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda cuyos procesos fueron iniciados antes del 31 de diciembre de 2003.

ACUERDO MINISTERIAL NO. 1,515-2,007 de fecha 22 de junio del 2007. Reforma del Acuerdo 1,031-2002 Creación de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular.

ACUERDO MINISTERIAL NO. 1,516-2,007 de fecha 25 de junio del 2007. Reglamento de Organización y Funciones y Atribuciones de la Unidad.

ACUERDO MINISTERIAL NO. 1,517-2,007 de fecha 25 de junio del 2007. Aprobación del Manual de Funciones y Procedimientos de la Unidad.

ACUERDO MINISTERIAL NO. 804-2,009 de fecha 10 de Noviembre del 2009. Acuerda modificar el Acuerdo No. 1,031-2,002, creación de –UDEVIPO-, añadiendo a las funciones de la dependencia: Ejecutar el presupuesto que se le asigne, en inversión de programas de subsidio de vivienda y lo concerniente a la adquisición de materiales y suministros de Construcción para la realización de los mismos.

Avenida Petapa 47-79, Zona 12 Centro Comercial "Plaza Grecia", Guatemala, Telefono: 2412-6969

LEY DE VIVIENDA DECRETO 9-2012

ARTÍCULO 70. AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA. Dentro del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, se deben incluir las partidas presupuestarias correspondientes para la atención de los programas y proyectos de vivienda. Los recursos presupuestarios asignados para el funcionamiento e inversión del FOPAVI y UDEVIPO, se incluirán dentro del presupuesto del ente rector.

ARTÍCULO 74. ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES. Los inmuebles cuyo dominio esté inscrito a favor del Estado o de sus Entidades Autónomas, Descentralizadas o de las Municipalidades que estén siendo ocupadas (antes del 31-12-2007) por familias en situación de pobreza económica, podrán ser adjudicados o re adjudicados, siempre que los mismos sean destinados exclusivamente para vivienda. Corresponde al Ente Rector por medio de UDEVIPO, ser el órgano competente para resolver y otorgar la adjudicación, re adjudicación, compraventas o usufructos de fincas o fracciones de fincas propiedad del Estado de Guatemala, de conformidad con lo establecido en esta ley.